

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª, apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- La Disposición Adicional Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público establece las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, indicando en su apartado 8 lo siguiente: *“Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos”.*


A la vista de la redacción de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares relativos al procedimiento de adjudicación del contrato administrativo especial consistente en explotación del bar de la Piscina municipal de La Campana, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, se procede a la elaboración del presente informe jurídico.

SEGUNDO. La legislación aplicable viene determinada por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- El artículo 122.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece la necesidad de que los pliegos de cláusulas administrativas particulares se aprueben previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato o, en todo caso, antes de su adjudicación. Esta aprobación compete al órgano de contratación.

La aprobación de los pliegos implica la necesidad de que los contratos se ajusten al contenido de los mismos, considerándose sus cláusulas parte integrante de los contratos. Dicha aprobación también implica que las proposiciones de los interesados deban

Código Seguro De Verificación:	z21veOYq39++UsIL9nXksQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Jose Fernandez Barbara	Firmado	04/05/2018 10:03:04	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/z21veOYq39++UsIL9nXksQ==			

ajustarse a lo previsto en el pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el interesado del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (artículo 139).

Además, en su apartado segundo, el artículo 122 preceptúa que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo.

En cuanto al examen respecto de la suficiencia del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el artículo 67.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, fija el contenido mínimo que con carácter general ha de contener todo pliego de cláusulas administrativas particulares:

“a) Definición del objeto del contrato, con expresión de la codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996 (CNPA-1996), aprobada por Real Decreto 81/1996, de 26 de enero, y, en su caso, de los lotes. Cuando el contrato sea igual o superior a los importes que se determinan en los artículos 135.1, 177.2 y 203.2 de la Ley deberá indicar, además, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, establecida por la Recomendación de la Comisión Europea de 30 de julio de 1996, publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 222 y S 169, ambos de 3 de septiembre de 1996.


b) Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

c) Presupuesto base de licitación formulado por la Administración, con la excepción prevista en el artículo 85, párrafo a), de la Ley, y su distribución en anualidades, en su caso.

d) Mención expresa de la existencia de los créditos precisos para atender a las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 69.4 de la Ley, en los que se consignará que existe normalmente crédito o bien que está prevista su existencia en los Presupuestos Generales del Estado, o expresión de que el contrato no origina gastos para la Administración.

e) Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.

f) Procedimiento y forma de adjudicación del contrato.

Código Seguro De Verificación:	z21ve0Yq39++UsIL9nXksQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Jose Fernandez Barbara	Firmado	04/05/2018 10:03:04	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/z21ve0Yq39++UsIL9nXksQ==			

g) *Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el artículo 78.1 de la Ley, tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, que debe abonar el adjudicatario.*

h) *Documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones.*

i) *Criterios para la adjudicación del concurso, por orden decreciente de importancia, y su ponderación.*

j) *Indicación expresa, en su caso, de la autorización de variantes o alternativas, con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato sobre los que son admitidas.*

k) *En su caso, cuando el contrato se adjudique mediante forma de concurso los criterios objetivos, entre ellos el precio, que serán valorados para determinar que una proposición no puede ser cumplida por ser considerada temeraria o desproporcionada.*

l) *Cuando el contrato se adjudique por procedimiento negociado los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación.*

m) *Garantías provisionales y definitivas, así como, en su caso, garantías complementarias.*

n) *Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato y documentación incorporada al expediente que tiene carácter contractual.*

ñ) *Referencia al régimen de pagos.*

o) *Fórmula o índice oficial aplicable a la revisión de precios o indicación expresa de su improcedencia conforme al artículo 103.3 de la Ley.*

p) *Causas especiales de resolución del contrato.*


q) *Supuestos en que, en su caso, los incumplimientos de carácter parcial serán causa de resolución del contrato.*

r) *Especial mención de las penalidades administrativas que sean de aplicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95 de la Ley.*

s) *En su caso, plazo especial de recepción del contrato a que se refiere el artículo 110.2 de la Ley.*

t) *Plazo de garantía del contrato o justificación de su no establecimiento y especificación del momento en que comienza a transcurrir su cómputo.*

u) *En su caso, parte o tanto por ciento de las prestaciones susceptibles de ser subcontratadas por el contratista.*

Código Seguro De Verificación:	z21ve0Yq39++UsIL9nXksQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Jose Fernandez Barbara	Firmado	04/05/2018 10:03:04	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/z21ve0Yq39++UsIL9nXksQ==			

v) *En su caso, obligación del contratista de guardar el sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado.*

w) *Expresa sumisión a la legislación de contratos de las Administraciones públicas y al pliego de cláusulas administrativas generales que sea aplicable, con especial referencia, en su caso, a las estipulaciones contrarias a este último que se incluyan como consecuencia de lo previsto en el artículo 50 de la Ley.*

x) *Los restantes datos y circunstancias que se exijan para cada caso concreto por otros preceptos de la Ley y de este Reglamento o que el órgano de contratación estime necesario para cada contrato singular”.*

Al respecto, se informa que del estudio del “Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la licitación, por procedimiento abierto simplificado, tramitación urgente, del contrato administrativo especial de la explotación del servicio de bar en la Piscina municipal de La Campana”, se desprende el cumplimiento del contenido mínimo exigible por la normativa aplicable anteriormente reseñada, el cual se ajusta al marco de legalidad configurado por la Ley de Contratos actualmente vigente.

CUARTO.- En cuanto a la composición de la Mesa de Contratación, se observa la presencia de personal interino en la misma. A tal efecto, el órgano de contratación deberá justificar en el Decreto de aprobación de los Pliegos la inexistencia de funcionarios de carrera suficientemente cualificados, tal y como requiere el art. 326.5 LCSP.


QUINTO.- Igualmente, se detecta la inobservancia de lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales 15ª y 16ª de la LCSP, en lo que atañe a la obligación de que la presentación de ofertas se lleve a cabo utilizando medios electrónicos, sin que se dé ninguno de los supuestos de exención previstos en el apartado 3 de la D.A. 15ª de la LCSP.

Es cuanto tengo a bien informar al respecto sin perjuicio de que pueda ser tenido en cuenta cualquier otro dictamen que pudiera entenderse más acertado en derecho.

En La Campana, a fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Antonio José Fernández Bárbara

Código Seguro De Verificación:	z21ve0Yq39++UsIL9nXksQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Jose Fernandez Barbara	Firmado	04/05/2018 10:03:04	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/z21ve0Yq39++UsIL9nXksQ==			